

PROYECTO DE ACUERDO 008

Diciembre 8 de 1995

POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA EL CENTRO MATERNO INFANTIL DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR, EN UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El honorable concejo municipal de la Jagua de Ibirico, Cesar en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 313 de la Constitución política en especial por la ley 1876 de 1994 y ley 136 de 1994.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Transfórmese el Centro Materno Infantil de la Jagua de Ibirico-Cesar, en el hospital de la Jagua de Ibirico, Empresa social del Estado, del orden municipal, con personería Jurídica, Patrimonio propio y autonomía administrativa, del primer nivel de atención, adscrito al Departamento Administrativo de salud del Cesar, tal como lo prescribe el artículo 194 de la ley 100 de 1993 y el Artículo 1o. del Decreto 1876 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: DE LA DENOMINACION:

Para todo los efectos legales la entidad mencionada en el Artículo anterior se denominará HOSPITAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, "EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO".

ARTICULO TERCERO: OBJETO:

El objeto del Hospital de la Jagua de Ibirico, Empresa Social del estado, será la prestación del Servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado como parte integrante del Sistema de seguridad Social de salud, orientado por los principios básicos de eficiencia y calidad.

ARTICULO CUARTO: PATRIMONIO:

El ente cuya transformación se ordena, tendrá como patrimonio los mismos bienes y recursos con que ha venido actuando hasta la fecha y los que en el futuro adquiere.

ARTICULO QUINTO: DIRECCIÓN:

El Hospital de la Jagua de Ibirico, Empresa Social del Estado, tendrá como órgano de Dirección una junta Directiva y un Gerente.

ARTICULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA:

La Junta Directiva estará conformada así:

1. El Alcalde o su delegado
2. El secretario de salud Municipal
3. Miembro elegido por el personal Interno del Centro de salud
4. Miembro elegido por el personal médico Científico, que laboren fuera del Hospital o dentro del área de Influencia.
5. Un miembro elegido por los Copacós
6. Un miembro elegido por los gremios que existen en el Municipio.

PARAGRAFO: Para la formación de la Junta Directiva se tendrá en cuenta las disposiciones, lo mismo que los requisitos que para el ejercicio del cargo prevén los Artículos 7 y 8 del Decreto 1878 de 1994

PARAGRAFO SEGUNDO: los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de tres (3) años en el Ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos

ARTICULO SÉPTIMO: DEL COMITÉ CIENTÍFICO:

El Hospital de la Jagua de Ibrico,, Empresa Social del Estado, tendrá un comité científico presidido por el Director Científico, conformado por los representantes de los médicos y de los profesionales de la salud que prestan sus servicios a la Institución y que tendrá como función proponer para su adopción según el reglamento, las decisiones sobre los aspectos científicos y tecnológicos, para la selección de procedimientos técnicos, planes y programas. Además para adelantar labores de control y evaluación de la prestación del servicio

ARTICULO OCTAVO: EL GERENTE:

Será nombrado por el Alcalde del Municipio de una terna presentada a su consideración por la Junta Directiva de la Empresa, para un período de tres(3) años a partir de su posesión y podrá ser reelegido.

ARTICULO NOVENO: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS:

El Régimen Jurídico aplicable al hospital de la Jagua de Ibrico, Empresa Social de Estado, será el aplicable a las personas Jurídicas del derecho público con las excepciones que consagran las disposiciones legales.

ARTICULO DÉCIMO: RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN:

A partir de la fecha de transformación de la Entidad en hospital de la Jagua de Ibrico,, Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación, las normas del derecho privado, sujeto a la Jurisdicción ordinaria

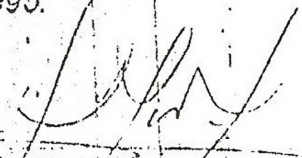
conforme a las normas sobre la materia, Sin embargo se podrán utilizar excepcionalmente cláusulas exorbitantes, previstas en el estado único de contratación de la administración pública.

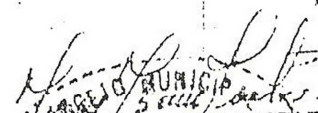
ARTICULO UNDÉCIMO: ESTATUTOS REGLAMENTOS MANUALES:

La Junta Directiva expedirá los Estatutos reglamentarios y los Manuales de la Empresa.

ARTICULO DUODÉCIMO: Este acuerdo rige a partir de su sanción y Promulgación.

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal a los 10 días de Diciembre de 1995.

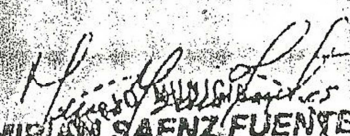

WILSON MARTÍNEZ RAMOS
Presidente del C. Mpal.


MIRIAM SAENZ FUENTES
Secretaria del C. Mpal.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR:

HACE CONSTAR:

Que el presente acuerdo Municipal cumplió con sus dos debates
reglamentarios que ordena la ley 136 en distintas fechas.


MIRIAM SAENZ FUENTES
Secretaria del C. Mpal.